

función inspectora y de la misma Oficina de registro no previstos en los presupuestos generales del Estado, tales como las visitas de inspección que requiere la acción fiscal permanente y los trabajos extraordinarios del personal técnico y auxiliar, la publicación del Reglamento, catálogos de especialidades, modelos de certificados, informes, impresos, autorizaciones, etc., la organización y custodia de las muestras de productos registrados, los gastos de comprobación y análisis y todo cuanto exija el interés de la salud pública y la mayor eficacia de los servicios sanitarios nacionales.

Artículos transitorios.

Artículo 1.º Los autores o preparadores de las especialidades no registradas que actualmente están a la venta, cumplirán las precripciones de este Reglamento en el término de tres meses, a contar de la fecha de su publicación, durante los cuales se presentarán en el Registro de la Dirección general de Sanidad.

Esta organizará el servicio de tal suerte que, al terminar el plazo concedido, se hallen registradas todas las especialidades que actualmente están en circulación.

Artículo 2.º Los farmacéuticos, almancenistas y detallistas de especialidades farmacéuticas remitirán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de este Reglamento, relaciones juradas de todas las especialidades que posean en existencia, al objeto de que aquel Centro pueda facilitarles tantas etiquetas o distintivos como ejemplares de especialidades no registradas obren en su poder, cuyas etiquetas o distintivos se adherirán a los mismos, con el fin de que queden en condiciones legales para la venta. Los Subdelegados de Farmacia cuidarán no haya extralimitación en el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.º Mientras no entre en vigor el Reglamento, las especialidades farmacéuticas continuarán vendiéndose como en la actualidad.

Artículo 4.º Durante el mismo plazo, las oficinas de Aduanas no permitirán la importación de especialidades farmacéuticas extranjeras sin orden o autorización especial o expresa de este Ministerio.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad publicará, con la mayor urgencia, una lista por orden alfabético de las especialidades registradas, con expresión del número del registro y del grupo de la clasificación a que pertenezcan, dando después a conocer, periódicamente, en publicación oficial, las nuevamente registradas.

Artículo adicional.

Por la Dirección general de Sanidad se publicarán, dentro del menor plazo posible, las instrucciones complementarias que sean precisas para la adaptación de este Reglamento, y en casos imprevistos y dudosos se oirá al Real Consejo de Sanidad en pleno.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923. Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por promoción de D. Maximiliano Arboleya, a D. Juan Puertes Ramón, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Segovia, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1885 y en la de Bases de 1918, según manifestación expresa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las razones y fundamentos alegados por la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia en pro de la necesidad de que se la conceda franquicia postal y telegráfica, y visto el informe favorable emitido por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al expresado organismo la franquicia postal y telegráfica que solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda.

Excmo. Sr.: En el expediente que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remite a este Consejo para su informe, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, comunicación del Presidente del Centro de Estudios Históricos de la Junta para ampliación de estudios, rogando se conceda a don Agustín Millares Carlo, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la autorización necesaria para que pueda desempeñar en Buenos Aires el cargo de Director del Instituto de Filología de dicha ciudad desde Marzo a Diciembre de 1924, propuesto por la Universidad de la mencionada ciudad de Buenos Aires; cargo encomendado el pasado año de 1923 al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, D. Américo Castro, quien desempeñó su comisión autorizado oficialmente.

Esta Comisión entiende que si la Facultad a que el Profesor Millares pertenece no se opone a ello, sería muy conveniente autorizarle para desempeñar el cargo referido, por lo mucho que ello representa para el honor de la cultura hispánica y para el mejor fomento de nuestras relaciones con América española.”

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, entendiéndose que si bien por esta comisión no se le concede cantidad alguna, tiene derecho al percibo de la gratificación que le corresponde como Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Como aclaración al Real decreto de 1.º del mes actual, publicado en la GACETA del día 3, dictando reglas para el funcionamiento de las Juntas encargadas de la unificación de los servicios de vigilancia y represión del contrabando y la defraudación, y con el